

# LOS LÍMITES DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA. LECTURAS DESDE EL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DE LA DEMOCRACIA DE 1961

THE LIMITS OF ARGENTINE DEMOCRACY.  
READINGS FROM THE DRAFT LAW FOR  
THE DEFENCE OF DEMOCRACY OF 1961

NICOLÁS AZZOLINI ·

Investigador Asistente del CONICET con sede en el Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Villa María.  
E-mail: nicolasazzolini@gmail.com.

## Resumen

En este artículo trabajamos con los debates que se dieron con relación al proyecto de ley de defensa de la democracia que fue presentado en el Congreso de la Nación en 1961. Pese a que el proyecto buscaba defender a la democracia contra el avance del comunismo y otros tipos de extremismos, dichos debates nos permiten reconstruir los distintivos sentidos ligados al concepto de democracia, las diferencias entre distintos sectores antiperonistas y los límites de un lenguaje político basado en la defensa de la democracia. Para ello, desde una metodología cualitativa, se analizan fuentes primarias.

## Abstract

In this article we work with the discussions that occurred in relation to the draft law for the defence of democracy, that was presented at the National Congress in 1961. Despite the fact that the project sought to defend democracy against the advance of communism and other types of extremism, such discussions allow us to reconstruct the meanings linked to the concept of democracy, the differences between different anti-peronist sectors and the limits of a language based on the defense of democracy.

## Registro bibliográfico

AZZOLINI, NICOLÁS «Los límites de la democracia argentina. Lecturas desde el proyecto de ley de defensa de la democracia de 1961», en: ESTUDIOS SOCIALES, revista universitaria semestral, año XXVIII, n° 54, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, enero-junio, 2018, pp. 119-142.

## Descriptores · Describers

Democracia / antiperonismo / peronismo / comunismo / proscrición  
Democracy / anti-peronism / peronism / communism / outlaw

**Recibido:** 06 / 09 / 2017    **Aprobado:** 20 / 01 / 2018

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Los años que siguieron al derrocamiento de Perón han sido caracterizados como años de violencia, proscripción y autoritarismo. Los intentos de instaurar un régimen democrático basado en la exclusión del peronismo están vinculados con una etapa de inestabilidad política y social<sup>2</sup>. Si bien, para los partidos políticos antiperonistas, la construcción de un régimen democrático no era incompatible con la exclusión del peronismo, tras una serie de intentos fallidos para estabilizar el sistema político, la exclusión pasó a ser un problema a la hora de pensar un régimen democrático posible. En efecto, aunque durante los años del primer peronismo el concepto de democracia ya era plurívoco para los partidos políticos antiperonistas, después del derrocamiento de Perón se profundizaron los debates sobre los sentidos del mismo<sup>3</sup>.

Situándonos en dicho contexto, en este artículo trabajamos con los debates que se dieron con relación al proyecto de ley de defensa de la democracia que fue presentado en el Congreso de la Nación en 1961. Pese a que el proyecto buscaba defender a la democracia contra el avance del comunismo y otros tipos considerados como extremismos, dichos debates nos permiten reconstruir los distintos sentidos ligados al concepto, las diferencias entre distintos sectores antiperonistas y los límites de un lenguaje político basado en la defensa de la democracia<sup>4</sup>. Nuestro argumento general es que la exclusión como mecanismo de defensa de la democracia impactó en el lenguaje político argentino, mientras se constituía un nuevo régimen de historicidad en el que el concepto empezaba a perder centralidad.

<sup>1</sup> Agradezco los comentarios de Julián Melo, Sebastián Barros y de los evaluadores anónimos, a quienes deslindo de toda responsabilidad por errores u omisiones.

<sup>2</sup> Sobre el particular, nos remitimos a (JAMES, 2003) y (TCACH, 2003).

<sup>3</sup> En trabajos anteriores (AZZOLINI, 2015; 2016), hemos mostrado que los sentidos de la democracia en el antiperonismo no se redujeron al de formal o política. Ahora bien, que diferentes sentidos operaran en la conformación del antiperonismo antes de 1955 no significa que las disputas que siguieron al derrocamiento de Perón pierdan relevancia. Los contextos de debates de aquellos períodos son distintos, por ende, los efectos performativos de las disputas operan de modos diferentes. Para una reconstrucción de los sentidos durante los años de la «Revolución Libertadora», véase SPINELLI (2005).

<sup>4</sup> Sobre la noción de «lenguaje político», nos remitimos a PALTÍ (2004/2005 y 2005).

## 2. EL PROYECTO EN CUESTIÓN

En su primer discurso presidencial frente a la Asamblea Legislativa, Arturo Frondizi inauguraba las sesiones ordinarias de 1958 indicando que en ese acto se abría un nuevo período constitucional, puesto que se instalaban en todos los poderes del gobierno hombres elegidos por el pueblo. Ese acto inicial, agregó Frondizi, estaba «presidido por una idea moral: la clara e inequívoca voluntad de reencuentro argentino y de reanudar el desarrollo nacional»<sup>5</sup>. Así, entendida como mecanismo de elección de gobernantes, la democracia aparecía como condición necesaria para el desarrollo económico y para lograr la unidad nacional.

Para alcanzar el desarrollo económico se llevaría a cabo el intento desarrollista en la política económica argentina. Para lograr la unidad nacional, «el 1° de mayo de 1958, el gobierno de la Nación Argentina, en nombre del pueblo», cerraría una etapa para que se pudiera dar, «entre todos, un gran paso hacia adelante». A los fines de cumplir ese «imperativo histórico y de acuerdo con el compromiso contraído con el pueblo durante» su campaña electoral, señalaba Frondizi, el primer proyecto que se enviaría al Congreso Nacional pretendería lograr «una amplia y generosa amnistía». En este sentido, afirmó, «mientras dure nuestro gobierno, en la Argentina nadie será perseguido por sus ideas ni por su actuación política o gremial, ni habrá otras comisiones investigadoras que aquellas que se propongan estudiar las inmensas posibilidades de progreso espiritual y material de la Nación». Para ello, continuó el flamante presidente de la Nación, «el poder ejecutivo considera que debe ser derogada toda legislación represiva de las ideas y suprimir todos los organismos creados a tal fin. Cualquier ciudadano podrá elegir y ser elegido, y todos los partidos políticos podrán constituirse y desarrollar libremente su actividad»<sup>6</sup>.

Efectivamente, el primer proyecto que se envió al Congreso fue el de amnistía, al mismo tiempo se presentó un proyecto de ley para rendir homenaje a las Fuerzas Armadas de la Nación y otro para ascender al general Aramburu y al almirante Rojas a los cargos más altos. Sin embargo, la etapa que según Frondizi se cerraba el 1° de mayo de 1958 se mantuvo abierta, se crearon nuevas comisiones investigadoras, se trató de avanzar con proyectos de ley que, para algunos actores de aquel contexto, atentaban contra la libre opinión, y no todos los ciudadanos y partidos políticos

<sup>5</sup> *Noticias Gráficas*, 02/05/1958.

<sup>6</sup> *Noticias Gráficas*, 02/05/1958.

podieron participar en actos electivos. Por ejemplo, la ley de amnistía no benefició a Perón, y la legislación promulgada para revocar las proscripciones impuestas por la «Revolución Libertadora» no permitió la legalización del Partido Peronista. Si bien se posibilitó la utilización de símbolos peronistas, que los dirigentes políticos y gremiales proscriptos volvieran a gozar del derecho a ocupar cargos públicos o sindicales y que se hiciera propaganda política; «el Partido Peronista permaneció en un limbo legal» (POTASH, [1981] 1985: 380).

En efecto, «democracia débil», «democracia restringida», «democracia condicionada» o «semidemocracia» fueron algunos de los nombres con los que se ha caracterizado el intento de instaurar un régimen democrático basado en la exclusión del peronismo y, dado su caudal electoral, en menor medida del comunismo. Sobre este último recayeron dos proyectos de ley que dieron lugar a una serie de debates que implicaron una problematización del sentido de la democracia. El primero fue el proyecto de ley federal de emergencia para la represión de actividades terroristas de 1960, que incluía la pena de muerte entre sus castigos. Aunque el proyecto se presentaba como un proyecto anticomunista, otros actores se vieron también amenazados y la pena de muerte puso en debate los límites de un gobierno democrático. El segundo, el proyecto de defensa de la democracia de 1961, es el objeto de nuestro artículo.

En el mes de julio de 1961, desde la presidencia de la Nación se envió al Senado el proyecto de ley de defensa de la democracia. La iniciativa, no obstante, había sido de la Secretaría de Estado de Marina<sup>7</sup>. El anteproyecto que la Marina entregó a Frondizi estaba acompañado de un documento titulado «Explicación y motivos del anteproyecto de ley de defensa de la democracia». Allí, se señalaba que el objetivo fundamental era defender a la democracia «contra la acción y avance del comunismo y otros tipos de extremismos, cuya esencia es, precisamente, la supresión de nuestras instituciones para reemplazarlas por un sistema totalitario y negativo de los derechos y garantías individuales»<sup>8</sup>. Frente a dicha situación,

<sup>7</sup> La iniciativa provino desde la Secretaría de Estado de Marina. En un memorándum que el Subsecretario de Defensa Nacional, Dr. J.R. Cáceres Monié envió a Frondizi el 31 de julio de 1961, donde se detallaban los antecedentes y devenir del proyecto hasta que fue presentado en el Senado, se menciona que el autor del mismo fue el Dr. García Pullés.

<sup>8</sup> Documento de la Secretaría de Estado de Marina, «Explicación y motivos del anteproyecto de ley de defensa de la democracia», s.f./s.f./1961: 1.

según la Secretaría de Estado de Marina, era necesario elaborar nuevos mecanismos para defender a la democracia contra el comunismo y otros tipos de extremismos. Fundamentalmente, porque consideraba que «la represión del comunismo y demás extremismos» no podía «limitarse a la sanción, más o menos grave, de los actos violentos o de terrorismo consumados por sus adeptos», ya que comunistas y extremistas habrían cambiado su estrategia de «infiltración». Como estos últimos reconocían la impopularidad y fácil condenación que acarrearían los actos de violencia, estaban recurriendo «a una acción mucho más lenta, pero mucho más eficaz, una acción disolvente que disgrega los valores morales, para ir ganando, poco a poco, y en forma encubierta, todos los organismos y todas las fuentes de la actividad nacional»<sup>9</sup>. Ese cambio de actividad, según la Secretaría de Estado de Marina, demandaba una nueva respuesta por parte del Estado argentino.

El anteproyecto original estaba compuesto por dos partes, del artículo 1° al 23° comprendía el régimen penal, donde se enumeraba las figuras que constituían delito, las penas y algunas disposiciones para ser aplicadas en el ámbito administrativo; del artículo 24° al 48° fijaba todo lo relativo al procedimiento que tendría lugar para la represión de los hechos incriminados por la ley. En los fundamentos se indicaba que la Constitución Nacional, surgida de un prolongado proceso histórico-político y consagrada por la voluntad unánime del pueblo argentino, establecía un régimen de gobierno representativo, republicano y federal. Además, se agregaba que la Constitución Nacional reconocía los derechos individuales que eran inherentes a la condición de hombre y de ciudadano. Por ello, en Argentina, se había plasmado una organización política y social de eminente raigambre democrática. De tal modo, frente a los supuestos intentos comunistas y de otros extremismos de suprimir la democracia en Argentina para instalar un sistema totalitario y negativo frente a los derechos y garantías individuales, los fundamentos del anteproyecto cerraban señalando que la confección del mismo «contemplaba, en forma adecuada, la represión de las doctrinas condenadas por la ley, en cuanto a difusión y propaganda»<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Documento de la Secretaría de Estado de Marina, «Explicación y motivos del anteproyecto de ley de defensa de la democracia», s.f./s.f./1961: 1.

<sup>10</sup> Anteproyecto de ley de defensa de la democracia, redactado por la Secretaría de Estado de Marina», s.f./s.f./1961: 7.

El anteproyecto que la Secretaria de Estado de Marina envió a Frondizi fue evaluado, según órdenes del Presidente, por una Comisión que se creó para tales fines y que actuó en el Ministerio de Defensa. Dicha Comisión estuvo integrada por representantes del Ministerio del Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto, de Educación y Justicia, de las Secretarías de Estado de Guerra, de Marina, de Aeronáutica y por el Auditor General de las Fuerzas Armadas<sup>11</sup>. La Comisión se dedicó a estudiar el anteproyecto, sin pronunciarse sobre la conveniencia u oportunidad de aplicar el sistema que se proponía, dado que consideraba que dicha decisión ya había sido tomada en reunión de Gabinete. Como resultado de la evaluación, la Comisión elevó a la presidencia un nuevo anteproyecto, donde se seguían los lineamientos propuestos por la Secretaria de Estado de Marina, incorporando las observaciones y modificaciones propuestas por los miembros de la Comisión. Sin embargo, como se señalaba en la nota del Ministro de Defensa Nacional Justo P. Pilar dirigida a Frondizi, había sido imposible que la Comisión lograra una completa unanimidad de opiniones entre todos los integrantes. Ello se debía, en palabras del Ministro, a la complejidad sobre la cual se quería legislar. Por eso, el informe que acompañaba el anteproyecto estaba suscrito en disidencia parcial por los representantes de los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto, y Educación y Justicia, quienes acompañaban sus respectivos informes de disidencia.

Asimismo, el anteproyecto de la Secretaria de Estado de Marina, también por pedido de Frondizi, fue evaluado por un equipo técnico de la Secretaria de Informaciones del Estado (SIDE). En el memorándum que acompañaba la evaluación de la SIDE, se recomendaba que el anteproyecto fuera revisado por entidades de tipo privado, puesto que de esa forma no se podría cuestionar la seriedad del estudio y, al ser discutido públicamente, podría «llevar el calor popular» que un proyecto de ese tipo necesitaba para ser aprobado en el Congreso. Además, tal como había sucedido con la evaluación de la Comisión que actuó en el Ministerio de Defensa, desde la SIDE se problematizó el anteproyecto de la Secretaria de Estado de Marina. En la evaluación se hizo una crítica a los artículos del anteproyecto donde, entre

<sup>11</sup> La Comisión tenía un carácter informal, se había acordado conformarla en una reunión del Gabinete Militar celebrada a principios del mes de mayo, y el Ministro de Defensa Nacional la constituyó el 8 de mayo de 1961. En la primera reunión se acordó nombrar presidente de la misma al Auditor General de las Fuerzas Armadas, el General de Brigada Auditor Dr. Ramón R. Rivera.

cuestiones procedimentales, de redacción y legales, se decía que en el artículo 1° del anteproyecto no se definía qué era comunismo ni el otro sistema que tendía a suprimir el régimen democrático<sup>12</sup>. Sin entrar en detalle sobre las observaciones al resto del anteproyecto, este último señalamiento, el de «falta de precisión» es importante porque hace referencia a un punto central en los debates sobre el proyecto de ley de defensa de la democracia. En la respuesta de la Secretaría de Estado de Marina a las observaciones de la SIDE, se sostuvo que la misma no tenía suficiente consistencia para modificar la estructura y terminología del anteproyecto. En cuanto al problema de la falta de definiciones, se dijo que dicha falta, que no estaba en el anteproyecto original, había sido propuesta por «tres destacados profesores» de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; que al ser consultados por la Secretaría de Estado de Marina, se inclinaban por eliminar precisiones al respecto, ya que entendían que las definiciones eran peligrosas para ese tipo de leyes. En efecto, se agregaba que los jueces tendrían «amplitud de criterios para juzgar» lo que era comunismo y qué sistemas tendían a la «destrucción del régimen democrático o a la supresión de los derechos individuales». Por ello, se consideraba que la observación formulada no tenía suficiente fuerza<sup>13</sup>.

Sin embargo, al no definirse claramente qué era comunismo y al no darse precisiones sobre cuáles eran los «otros extremismos», la «falta de precisión» sirvió para deslegitimar la iniciativa de ley. Tanto los partidos políticos opositores como distintos sectores sociales rechazaron la iniciativa presentada en el Senado. En las opiniones opositoras, la «falta de precisión» del proyecto permitió que se esgrimieran distintos argumentos en torno al carácter «antidemocrático» de una ley que pretendía defender la democracia. El proyecto quedó en el olvido, no sólo porque no pasó

<sup>12</sup> «Memorándum producido por el Secretario de Informaciones de Estado Juan Alberto Lagayale», 06/07/1961: 1 y 2. Finalmente, deslegitimando el anteproyecto de la Secretaría de Estado de Marina, la SIDE adjuntó en su evaluación un anteproyecto de ley de seguridad, que había sido elaborado por una Comisión conformada por auditores delegados del Estado Mayor de Coordinación, de las Secretarías de Guerra, Marina y Aeronáutica, y de representantes letrados de los Ministerios del Interior y Educación y Justicia. Este anteproyecto había sido entregado en 1959 al por aquel entonces Subsecretario del Ministerio del Interior Guillermo Acuña Anzorena, quien fue el sucesor de David Bléjer como Ministro de Trabajo y Previsión entre diciembre de 1960 y julio de 1961. Ambos, responsables de la aplicación del Plan CONINTES durante el gobierno de Frondizi.

<sup>13</sup> «Documento de la Secretaría de Estado de Marina, Comentarios a las observaciones formuladas por el SIDE al proyecto de ley de defensa de la democracia», 14/07/1961: 1 y 2

las reuniones de Comisión del Senado<sup>14</sup>, sino porque no aparecen referencias sobre el mismo en los textos canónicos que cubren el período que devino con la «Revolución Libertadora». No obstante, la deslegitimación del carácter «democrático» de la ley, las discusiones sobre si era posible una ley de ese tipo en una democracia, si la ley en lugar de defender a la democracia terminaría destruyéndola, etc., pusieron en debate al concepto mismo de democracia. Sobre ese debate nos detendremos porque lo consideramos indicador de un proceso histórico de mayor alcance que estaba sucediendo en Argentina durante el paso hacia la segunda mitad del siglo xx. Para ello, veamos algunos de los argumentos y puntos centrales del debate que se dio en torno al proyecto de ley de defensa de la democracia.

### 3. LA DEMOCRACIA EN CUESTIÓN

Decíamos que la «falta de precisión» fue un punto central en los debates sobre el proyecto de ley. En dicha crítica se condensaron distintas problemáticas vinculadas al concepto de democracia. Muchos actores sindicales y políticos se vieron amenazados porque la «falta de precisión» dejaba en manos de jueces la determinación de qué era comunista u otros extremismos. Así, por ejemplo, la Unión Ferroviaria envió un documento al presidente de la Cámara de Diputados Federico Fernández de Monjardín donde manifestaba su oposición al proyecto de ley. Allí, se decía que «la clase obrera y toda la ciudadanía» se encontraba «asombrada y temerosa ante la perspectiva de la sanción de una ley» que atentaría «contra el sentimiento de libertad y justicia». Puesto que, «por la ambigüedad de sus términos y las facultades discrecionales que otorga», lo tornaban «un elemento adecuado para la comisión de actos que, avalados legalmente, significarían un atropello a las entidades sindicales y a sus representantes». Más aún, les resultaba llamativo que se intentará restituir la ley 13.234<sup>15</sup>, «en momentos en que la clase trabajadora, por medio de sus organizaciones sindicales y la Confederación General

<sup>14</sup> La última referencia sobre el proyecto que hemos podido rastrear es del 20 octubre de 1961, en un editorial de *La Nación* titulado «Democracia y represión».

<sup>15</sup> Llamada ley de la organización de la Nación para los tiempos de guerra, que había sido sancionada por el peronismo en 1948 y fue derogada en octubre de 1966.



del Trabajo», encaraba «la lucha para la defensa de sus intereses esenciales»<sup>16</sup>. En consecuencia, solicitaban al diputado Fernández de Monjardín su intervención, a los fines de que Frondizi dejara sin efecto la iniciativa de ley. Es dable destacar que en aquellos años la Unión Ferroviaria estaba dirigida por una corriente vinculada a la Unión Cívica Radical del Pueblo<sup>17</sup>, lo que muestra que la preocupación no estaba únicamente vinculada a los sindicatos conducidos por peronistas. En efecto, la Confederación General del Trabajo (CGT)<sup>18</sup> había presentado un documento en el Senado, donde manifestaba que «las oscuridades de la ley» permitirían, «por su amplitud e imprecisión, sancionar las más inocentes actividades opositoras»<sup>19</sup>.

En esta misma línea se dirigió la crítica del por aquel entonces ex funcionario frondicista, Rogelio Frigerio<sup>20</sup>. En una encuesta realizada por el diario *Democracia*, Frigerio dijo que el proyecto en teoría era una iniciativa anticomunista, pero en la práctica era una ley antiobrera. Servía «a los intereses reaccionarios que» paralizaban «la actividad de los sindicatos» y frenaban «el desarrollo nacional». Por eso, agregaba que ningún sector ponderable le prestaba apoyo y que el Congreso no la aprobaría<sup>21</sup>. Según Frigerio, en otra encuesta del diario *El Mundo*, «en lugar de legislar sobre actos subversivos, como la rebelión, la sedición (...) etc.», el proyecto sancionaba «la difusión de ideas totalitarias y a los organismos e individuos que las profesaban». Aún más, era «peligrosamente ambiguo en la definición de tales ideas prohibidas», lo que permitiría que, por vía de interpretación, se pudiera perseguir en otra ocasión al «movimiento sindical o a cualquier ideología o partido democrático»<sup>22</sup>. Es decir, la «falta de precisión» del proyecto posibilitaba que éste fuera presentado no sólo como un proyecto anticomunista sino que podía afectar a sindicatos y partidos políticos con otras orientaciones ideológicas.

<sup>16</sup> «Nota de la Unión Ferroviaria dirigida al Diputado Federico Fernández de Monjardín», 28/07/1961: 1.

<sup>17</sup> Cabe recordar que el partido se había escindido en la Unión Cívica Radical del Pueblo y la Unión Cívica Radical Intransigente en 1957.

<sup>18</sup> En ese momento dirigida por una Comisión Provisoria que contaba con la presencia de sindicatos peronistas.

<sup>19</sup> Documento de la CGT, «Un proyecto de ley totalitaria amenaza las libertades básicas del pueblo argentino», s.f./08/1961: 3.

<sup>20</sup> Rogelio Frigerio se había desempeñado como Secretario de Relaciones Económicas y Sociales de la Presidencia hasta que presentó su renuncia en 1959.

<sup>21</sup> *Democracia*, 13/08/1961.

<sup>22</sup> *El Mundo*, 3/08/1961.

La reacción de los partidos políticos también se basó en la idea de «falta de precisión». El peronismo se presentó como uno de los principales partidos que podría verse afectado si la ley era sancionada. En consecuencia, el consejo coordinador peronista y las agrupaciones que integraban el Frente Justicialista (Laborismo, Unión Popular y Populismo) organizaron una reunión con dirigentes políticos de trece agrupaciones para programar acciones conjuntas de oposición<sup>23</sup>. De la reunión resulta interesante el debate que se dio en torno a la participación conjunta con el comunismo. Sobre este punto, Guillermo Fernández Gill sostuvo que la democracia cristiana no podía, dadas las diferencias ideológicas, participar en una acción conjunta con el comunismo. En respuesta, el por aquel entonces dirigente comunista Ernesto Giúdice, señaló que debía dejarse «la discriminación para el gobierno», agregando, que sería «pueril encarar una acción contra la ley anticomunista y antiperonista» si se comenzaba con las discriminaciones hacia el interior de los allí reunidos<sup>24</sup>.

En la discusión sobre quiénes podían formar parte de la acción conjunta, se puede apreciar que los demócratas cristianos se oponían al proyecto no tanto por el carácter anticomunista de la ley sino porque su propio partido podía verse afectado por la aplicación de la misma. Es decir, el proyecto era algo más que una ley anticomunista, lo cual también se ve reflejado en las palabras de Giúdice. Sobre este punto se hizo referencia en un informe de la SIDA entregado a la presidencia de la Nación, donde se presentaban los efectos que había originado el proyecto de ley. Allí, se indicaba que «en el panorama político general», la presentación de la ley había provocado «de inmediato la reacción en contra de toda la oposición, ya que por sus términos y la vaguedad de las referencias a las actividades totalitarias», si se la quería «usar con finalidad política», podía «caer cualquier agrupación política o gremial». Ello había provocado la promoción de una acción conjunta para evitar su sanción. Además, se agregaba en el informe, esa situación se hacía «aún más notable para el justicialismo, que aparentemente» resultaba ser «la agrupación política más amenazada y una vez más» eran «colocados conjuntamente

<sup>23</sup> La reunión se realizó en el Hotel Castelar el 7 de septiembre de 1961. Como resultado de la misma se constituyó una comisión que tenía por objeto llevar adelante tres medidas: el estudio de una acción opositora conjunta, la presentación de una nota en el Senado donde se manifestara la oposición de los partidos políticos al proyecto y la realización de un acto público.

<sup>24</sup> *La Razón*, 08/09/1961.

el comunismo y el peronismo»<sup>25</sup>. Como veremos más adelante, esta vinculación es interesante por dos aspectos. Por un lado, estaba asociada a la proscripción de ambos partidos políticos. Dicha proscripción, en aquel contexto, puso en debate el sentido mismo de la democracia. Por otro lado, la puesta en debate del sentido mismo de la democracia anticipó la vinculación del peronismo y del comunismo en la propuesta de una salida revolucionaria.

Ahora bien, como señalábamos previamente, la crítica sobre «la falta de precisión» del proyecto de ley condensó una serie de problemáticas vinculadas al concepto de democracia. Así, por ejemplo, desde las páginas de *Criterio* se hablaba de «ciertas imprecisiones peligrosas» que se podían advertir «en medio de argumentos acumulados sin orden aparente». Por eso, se decía que el «objetivo más claro del proyecto sería el comunismo y todos los métodos de acción política». Pero, se agregaba, «la «acción disolvente» no procede sólo del comunismo». Para *Criterio*, el:

«gobierno parece interpretar que hay «acción subversiva» cuando los grupos o las personas que se «interponen» en el cambio de la organización y racionalización de los ferrocarriles y transportes, cuando «impiden» la reducción del déficit fiscal y la racionalización de la administración, cuando se «oponen» a la privatización de sectores deficitarios de empresas del Estado»<sup>26</sup>.

En efecto, bajo la ley se condensaban una pluralidad de acciones opositoras contra las medidas económicas del gobierno. Además, dado que la ley tendría vigencia hasta 1964 y estaban previstas elecciones en 1962 y 1964, en otro pasaje del editorial se decía que el proyecto se había «interpretado como una tentativa de facilitar al gobierno un instrumento tanto o más eficaz que las *proscripciones políticas*. Que el peronismo político y el peronismo gremial a través de la C.G.T. hayan reaccionado contra el proyecto de ley resulta explicable». Incluso, desde la interpretación de *Criterio*, podían hallarse comprometidos ciertos sectores socialistas —concretamente el Socialismo Argentino en sus dos versiones— y otras agrupaciones neoperonistas o *fidelistas*»<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> Documento de la SIDE, «Situación que crea la ley llamada de defensa de la democracia», 08/1961: 1.

<sup>26</sup> *Criterio*, 27/07/1961: 523.

<sup>27</sup> *Criterio*, 27/07/1961: 565.

En suma, los debates en torno al proyecto de ley condensaban problemáticas ligadas a cuestiones económicas, atravesadas por la tensa relación entre los sectores trabajadores y las medidas del proyecto desarrollista. Sin embargo, también estaban presentes problemáticas ligadas a cuestiones políticas. El proyecto puso en discusión la proscripción del comunismo y del peronismo. En este sentido, dicha discusión se vinculaba con el problema general de reformulación del orden político ligado al surgimiento del peronismo y su posterior desplazamiento<sup>28</sup>. Allí operaban las reformulaciones sobre la experiencia peronista y los cambios que ellas produjeron hacia el interior de los partidos antiperonistas. En efecto, la crítica a las proscripciones no se reducía a una necesidad de legitimación del orden político sino que para algunos sectores las proscripciones estaba asociada a un problema de ingeniería electoral. Sobre este punto, el presidente de la Junta Nacional del partido Demócrata Cristiano, Enrique de Vedia, sostuvo que el país estaba «bajo formas legales pero sustancialmente arbitrarias e injustas, o bajo formas de hecho, proscribiendo de la vida política a más del 50% del electorado, impedido de expresarse por los modos normales de un régimen representativo». Asimismo, para el dirigente demócrata cristiano había un régimen electoral que estaba «impidiendo a muchas fuerzas políticas a expresarse donde debieran hacerlo, o sea en el Congreso Nacional». Al vincular la proscripción con el régimen electoral, de Vedia señaló que los miembros del partido Demócrata Cristiano eran «partidarios de la sanción del régimen electoral de representación proporcional», puesto que consideraban que el sistema de lista incompleta no era «identificable» con la llamada Ley Sáenz Peña. De tal forma, la opinión del partido sobre el proyecto no sólo era negativa sino que le permitió vincular otro tipo de reclamo en torno al sentido de la democracia. Por eso, reafirmaba de Vedia, era «innegable que la realidad del país» estaba «evidenciando que aparte de los sectores representados en el Congreso Nacional, los demás sectores alcanzaban, en conjunto, el 50 por ciento o más del electorado argentino»<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> Sobre el particular, véase (SPINELLI, 2005: 268 y 269).

<sup>29</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», 05/09/1961: 4 y 5. de Vedia presentó su opinión sobre el proyecto en una reunión conjunta de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Administrativos, Municipales y de Legislación General del Senado de la Nación.

En el mismo marco de reuniones que las Comisiones del Senado tuvieron con diferentes personalidades del mundo político y del derecho, Julio Cueto Rúa<sup>30</sup> manifestó que el dinero que se gastaba «en represión» podía «dárselo a los partidos políticos». En consecuencia, se preguntaba:

«¿[n]o es mucho más importante en este país, en un país que proclama una democracia de partidos políticos, darles a éstos los instrumentos materiales para que puedan salir a combatir las ideas con eficacia, y en lugar de votar una ley y los recursos pertinentes, que no serán de esa monta, para que la policía y el ejército procedan a su ejecución?»<sup>31</sup>.

Es decir, la ley no era el mecanismo de «lucha adecuado contra el comunismo», y en su crítica se pedía por el fortalecimiento de los partidos políticos como elemento central de la democracia. Además, es interesante la lectura que hacía sobre la situación de debilidad de ciertos partidos políticos. En este sentido, agregaba, «debemos señalar la situación tan curiosa que se da en la Argentina de partidos políticos que se sienten extraños en su propio país, partidos que se sienten sin posibilidades, que están padeciendo las consecuencias de un régimen, a priori, que los condena a no ocupar sillas oficiales». En efecto, en la crítica de Cueto Rúa al proyecto de ley también se incluía la demanda de modificación del régimen electoral. Al respecto, en otro pasaje de su exposición, señaló que «[e]n la Argentina, desgraciadamente se cree que la representatividad indirecta por vía del sistema proporcional o el sistema de lista incompleta, es una cuestión secundaria, sin mucha importancia, que tiene un carácter formalista de elección de las autoridades. Yo pienso que es un criterio totalmente equivocado»<sup>32</sup>.

De igual modo se manifestó Alfredo Vicchi, quien por aquel entonces era uno de los tres senadores opositores y formaba parte de la Federación de Partidos del Centro. Aunque la Federación de Partidos del Centro consideraba necesario mantener excluido de los comicios al comunismo, para Vicchi, «la ley proyectada por el Poder Ejecutivo además de peligrosa, por la generalidad de sus términos y la

<sup>30</sup> Quien sería candidato a gobernador de la provincia de Buenos Aires por la Unión Conservadora en las elecciones de 1962.

<sup>31</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», 24/08/1961: 5.

<sup>32</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», 24/08/1961: 5.

carencia de tipificación de los delitos que se procura reprimir», era «ineficaz como instrumento de lucha contra el comunismo». En efecto, sostenía que en la lucha contra el comunismo era necesario «fortalecer la acción de los partidos políticos democráticos como órganos necesarios de la opinión pública». Para ello, tal como expresaban otros dirigentes de los partidos con menor caudal de votos, la legislación electoral debía reformarse «para hacer viable la representación de vastos sectores que» no tenían «voz en el Congreso ni en muchas legislaturas provinciales»<sup>33</sup>. Ahora bien, pese a considerar ineficaz al proyecto de ley, de pedir por el afianzamiento de los partidos políticos y la reforma electoral como mecanismos de defensa de la democracia, Vicchi le negaba al comunismo la legitimidad para formar parte de esos partidos. Sin embargo, sobre este aspecto hubo versiones encontradas. Para otros sectores la forma de luchar contra el comunismo era a partir de su incorporación a la competencia electoral. En este sentido, en las reuniones de Comisiones del Senado antes mencionadas, Enrique Corona Martínez señaló que el Partido Socialista Democrático consideraba necesario dejar de proscribir al comunismo. En sus palabras, la solución al problema estaba en abrir «los cauces de acceso a elecciones. Con una representación proporcional auténtica», decía Corona Martínez, «veríamos cuántos son, y qué peligro representan en nuestra país, y si tienen o no posibilidades de prosperar»<sup>34</sup>. En esta misma línea se manifestó el demócrata progresista Horacio Thedy, cuando sostuvo que era «totalmente contrario a las proscripciones». En su apreciación era un error de técnica política, ya que consideraba que el «partido comunista proscrito» era «más fuerte que el partido comunista público». A su vez, establecía una vinculación entre el comunismo y el peronismo. Para Thedy, el peronismo era un hecho político del cual ya no se podía prescindir. Por eso, decía, «[d]ebemos tratar, sin temor ninguno, de llevarlo y encauzarlo hacia la convivencia democrática»<sup>35</sup>.

<sup>33</sup> Frente Común, 04/09/1961: 1 y 2.

<sup>34</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», 12/09/1961: 2. En esta línea, Silvana Ferreyra ha mostrado que el Partido Socialista Democrático «consideraba que la proscripción al peronismo era una medida negativa, en la medida en que incentivaba cierto tipo de jugadas electorales, que se constituyeron en la marca de la *política criolla* para el período. En consecuencia, promovía la representación proporcional como herramienta central para eliminar la influencia del *totalitarismo*, que ya no se vinculaba solamente con el peronismo, sino también con los partidos *pactistas*» (FERREYRA, 2015: 93).

<sup>35</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», s.f./s.f./s.f.: 4 y 5.

Sobre la vinculación entre la cuestión electoral y el problema de la proscripción, es interesante lo que se dijo desde *Criterio*. Según se afirmaba en sus páginas, para el gobierno era «una cuestión predominantemente táctica la de propiciar, perturbar o permanecer indiferente frente a la vocación concurrencista del peronismo». Además, continuaba, la «*proscripción* de éste no es la misma cosa que la del comunismo. De hecho, el gobierno la ha usado como un elemento capaz de modificar una geografía electoral dada»<sup>36</sup>. En el editorial de *Criterio*, el problema de la legalidad del peronismo y del comunismo, así como la de la proscripción en sí misma, remitían a un problema más general en aquel contexto de debate. Lo que estaba en cuestión eran los límites del lenguaje político «democrático». En este sentido, se planteó una discusión acerca de si en una democracia era posible sancionar una ley como la propuesta por el gobierno nacional. En palabras de Enrique de Vedia, el proyecto ponía en debate «el viejo» problema de la «represión ideológica». Por eso, agregaba, el «proyecto de ley plantea también el problema de si es posible legislar sobre el delito de opinión». Para el Partido Demócrata Cristiano era «legítimo legislar sobre el delito de opinión», puesto que consideraban que la sociedad tenía «la necesidad de defenderse de los ataques a lo que ella misma estima como sus propios fundamentos». No obstante, pese a que se posicionaban como la antítesis ideológica del comunismo, para los demócratas cristianos «era sumamente difícil precisar la modalidad y el tiempo en que la opinión pasa a ser actividad, y esto consiguientemente nos dice que los avances legislativos en este terreno deban ser sumamente prudentes y más bien lentos»<sup>37</sup>. En consecuencia, según vimos anteriormente, rechazaban el proyecto de ley. Según de Vedia, al comunismo era preferible «verlo actuar en el terreno político». Su presencia tendería a «estimular las reservas morales que la propia sociedad tiene dentro de sí»<sup>38</sup>. En la misma tónica, el socialista democrático Antonio Solari había dicho que era una «ley que perseguía las ideas»<sup>39</sup>. Argumento que también fue utilizado por el demócrata cristiano Francisco Ramos Mejía, para quien el proyecto servía «para persecución y castigo de las ideas»<sup>40</sup>.

<sup>36</sup> *Criterio*, 27/07/1961: 523. [Las cursivas son del original].

<sup>37</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», 05/09/1961: 1.

<sup>38</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», 05/09/1961: 1.

<sup>39</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», 12/09/1961: 6.

<sup>40</sup> *Principios*, 27/07/1961.

De tal modo, lo que estaba en discusión era hasta dónde, en una democracia, se podía avanzar contra los derechos civiles y políticos. Es decir, se ponía en discusión los límites del propio lenguaje político que se presentaba como defensor de esos derechos civiles y políticos. Así, por ejemplo, Thedy sostuvo:

«si nosotros pretendiéramos –como lo hace este proyecto– convertir la mera prédica ideológica o actividad ideológica en una actividad delictiva, afectaríamos, ante todo, uno de los principios fundamentales del régimen democrático. Usaríamos un instrumento totalitario para combatir al totalitarismo, con lo cual confesaríamos la derrota de una de las bases fundamentales de nuestro sistema»<sup>41</sup>.

La libertad de expresión fue otro de los problemas que se condensó en torno a la crítica del proyecto. Para aquellos que se oponían al proyecto de ley, éste terminaba socavando las bases de la democracia. Por eso, el documento que la CGT presentó en el Senado se titulaba «Un proyecto de ley totalitaria amenaza las libertades básicas del pueblo Argentino», y consideraba que el proyecto era una «amenaza directa contra la subsistencia de las instituciones democráticas y republicanas»<sup>42</sup>. En efecto, en sus páginas se sostenía que en «nombre de defensa de la democracia» se amenazaba «vitalmente a la democracia misma, basada en la soberanía popular y en nombre de la defensa de la libertad», «[l]a libertad de imprenta, la libertad de trabajar, la libertad de enseñar y aprender, el derecho de propiedad» serían «así desconocidos, para defender la democracia y defender la *libertad*»<sup>43</sup>. En otras palabras, se ponía en duda el «carácter democrático» de la ley de defensa de la democracia. Aún más, se le negaba dicha condición. Para la CGT era una «ley totalitaria», es decir, invertía los términos del debate, posicionando al gobierno del lado de los extremismos y totalitarios que la ley pretendía combatir. En esta misma línea, Frigerio sostuvo que no se podía «defender la democracia instaurando una tiranía», aunque se la ejerciera «bajo el manto aparente de un instrumento legal»<sup>44</sup>. Así, el problema general de la legalidad cuestionaba la constitucionalidad

<sup>41</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», s.f./s.f./s.f.: 2.

<sup>42</sup> «Documento de la CGT, «Un proyecto de ley totalitaria amenaza las libertades básicas del pueblo argentino», s.f./08/1961: 1.

<sup>43</sup> «Documento de la CGT, «Un proyecto de ley totalitaria amenaza las libertades básicas del pueblo argentino», s.f./08/1961: 4.

<sup>44</sup> *El Mundo*, 03/08/1961.



del proyecto de ley. En las reuniones de las Comisiones del Senado, Adolfo Rouzaut, presidente del Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad del Litoral, señaló que el proyecto de ley pecaba de «inconstitucionalidad sustancial». Por eso, consideraba que no se podía «defender la democracia con una ley que se aparta de la Constitución»<sup>45</sup>.

Entonces, decíamos que los debates en torno al proyecto remitían a un problema más general en aquel contexto histórico, esto es, lo que estaba en cuestión eran los límites del lenguaje político «democrático». La pregunta era si en una democracia se podía crear una ley como la que estaba en cuestión. La respuesta que hemos presentado muestra una forma de entender los límites del lenguaje político «democrático». En cierto sentido, una respuesta de hasta dónde podía avanzar el Estado. Dichos límites, no obstante, tuvieron otra arista en los debates de aquel contexto. Al respecto, resulta pertinente presentar una forma distinta de dar respuesta a dicha pregunta.

Luis María Bullrich fue otra de las personalidades consultadas por el Poder Ejecutivo, ya que había sido el presidente de la Junta de Defensa de la Democracia que actuó desde octubre de 1956 hasta mayo de 1958. El «título» de fascista Gran Inquisidor, que le otorgara la asamblea constituyente del Partido Comunista Argentino de 1957, habla de su público carácter anticomunista. Evidentemente, fue una de las personalidades consultadas que estuvo a favor del proyecto de ley. Más allá de su postura frente al comunismo, es interesante el modo en que justificó una ley como la que estaba en discusión. En un detallado informe dirigido al Ministro del Interior Alfredo Vítolo, establecía una diferenciación entre un «Estado Democrático» y un «Estado Totalitario». Sobre el primero señalaba que el Estado se encuentra subordinado al derecho. En consecuencia, agregaba Bullrich, «[m]erced a la soberanía del Derecho, el individuo, posee atributos individuales naturales que son garantizados contra las extralimitaciones del Estado y que está ligado jurídicamente por los principios emanados de ciertos valores fundamentales, en orden de la organización del Gobierno y la elaboración del sistema jurídico»<sup>46</sup>.

Así definida la relación entre Estado e individuo, podría interpretarse como un freno ante proyectos como el que se estaba discutiendo. Es decir, la noción de atributos naturales parecería funcionar como un límite frente al Estado. Sin embargo, decía Bullrich, «el sistema representativo, republicano y federal, adoptado»

<sup>45</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», 28/09/1961: 6.

<sup>46</sup> «Informe de Luis María Bullrich dirigido al Ministro del Interior Alfredo Vítolo», 18/05/1961: 3.

por nuestra Constitución Nacional (...) admite crear instrumentos legales que impidan que la propagación activa del fin ilícito, la actividad ilimitada o incontrolada y las peticiones sin justa causa, destruyan su propia y legítima existencia»<sup>47</sup>. En efecto, a diferencia de las críticas de los opositores del proyecto, Bullrich creía que en una democracia sí podían crearse leyes como la que estaba en cuestión. En este sentido, consideraba «conveniente recordar que no todo pensamiento, por el sólo hecho de nacer en el intelecto humano, pueda y deba ser aceptado. Su propagación activa debe estar condicionada al fin o a la causa lícita. No existe dentro del Estado Democrático, Derechos ilimitados, ni Derechos que no puedan ser reglamentados en su ejercicio»<sup>48</sup>.

A simple vista su argumento puede parecer contradictorio, ya que en un primer momento se parte de los atributos individuales naturales como freno y, finalmente, se concluye en la posibilidad de ir contra esos atributos individuales. Sin embargo, en el argumento de Bullrich es fundamental la figura de lo «ilícito». Así, cuando se refiere al «Estado Totalitario», entre otras cosas, sostiene que no «existen derechos ni libertades políticas, o más bien dicho, sólo lo tienen en cuanto están en conformidad a la consolidación del régimen socialista». En consecuencia, afirmaba que cuando una entidad tiene propósitos comunistas bien definidos, no puede ser tenido como un fin lícito, puesto que la finalidad del comunismo era suplantarse el régimen de libertad reglamentada. En efecto, la figura de lo lícito o ilícito muestra otra forma de entender los límites del lenguaje político «democrático» en aquel contexto de debate. Allí, el límite no remite a los frenos que se le planteaban al Estado, sino que remiten a una problemática ontológica que también alcanza a un lenguaje político «pluralista». Es decir, el límite del lenguaje político remite a una situación previa al propio tema de debate. La constitución de un «nosotros», incluso en un lenguaje político «pluralista», se enfrenta a la construcción de aquel que queda fuera de ese lenguaje<sup>49</sup>. Volviendo al argumento de Bullrich, en los dos tipos de Estado regía un principio normativo que marcaba el límite de

<sup>47</sup> Para Bullrich, además, esos instrumentos debían complementarse con la acción apostólica y tradicional de la iglesia católica. «Informe de Luis María Bullrich dirigido al Ministro del Interior Alfredo Vítole», 18/05/1961: 3.

<sup>48</sup> «Informe de Luis María Bullrich dirigido al Ministro del Interior Alfredo Vítole», 18/05/1961: 1.

<sup>49</sup> En este sentido, cuando hablaba del carácter sustancial de la igualdad política, Carl Schmitt señaló que «una democracia puede excluir dado que a la igualdad también pertenece una desigualdad una parte de la población dominada por el Estado» (SCHMITT, [1926] 2008: 25).

ambos lenguajes políticos, ya sea el régimen de libertad reglamentada, o bien la consolidación del régimen socialista. De tal modo, la figura de lo lícito o ilícito remitía a una problemática ontológica previa al tema de debate. El tema del debate propiamente dicho, la ley en cuestión, lo que hizo fue anclar históricamente una disputa por la legitimidad de pertenecer a la comunidad política<sup>50</sup>. Sobre esa definición, entonces, se puede establecer el doble sentido del límite. Esto es, hasta dónde podía avanzar el Estado, y quienes quedaban afuera de la protección «brindada» por el derecho individual.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

En función de lo presentado en estas páginas, podemos observar que los debates excedieron el proyecto de ley, y en ellos se puso en cuestión los límites del lenguaje político «democrático» en Argentina. Hasta dónde podía avanzar el Estado y quiénes tenían legitimidad para gozar de derechos eran problemáticas que se inscribían en un problema más general. Ahora bien, este doble sentido del límite puede entenderse como una dimensión espacial del límite. Por un lado, el espacio referido a la individualidad. Por el otro, el espacio referido a la comunidad. No obstante, el problema más general que puede inducirse de los debates en torno al proyecto de ley muestra otra dimensión del límite. Esta segunda dimensión remite al régimen de la temporalidad de los lenguajes y conceptos. En este sentido, en los fundamentos del proyecto se indicaba que no se podía negar que si había un régimen político que se acercaba a la perfección, ese régimen era el democrático; pero también se decía que tampoco era «posible dejar de admitir que el mundo ha visto surgir y desarrollarse nuevas doctrinas que, so pretexto de un mayor bienestar, propugnaban, en definitiva, la destrucción de las instituciones democráticas, y su reemplazo por regímenes totalitarios y absolutos». Por eso, la democracia no debía permanecer inerte frente a quienes llevaban adelante una «lucha subversiva»<sup>51</sup>. Lo que se indicaba en los fundamentos del proyecto era que la democracia no parecía ser una posibilidad de horizonte venturoso globalmente aceptada. Es decir, había otros lenguajes políticos que señalaban los límites temporales de la democracia como la

<sup>50</sup> Sobre la idea de pertenencia legítima en la comunidad, nos remitimos a (BARROS, 2011).

<sup>51</sup> Proyecto de ley de defensa de la democracia, s.f./s.f./1961: 1.

«mejor» forma de gobierno. En relación con la doctrina comunista, la democracia era solo un momento en su filosofía de la historia. Aquí, evidentemente, la revolución cubana jugaba un rol primordial desde 1959.

La pérdida de su potencial venturoso, sin embargo, no era exclusividad de las nuevas doctrinas surgidas en el mundo. También se puede encontrar en los debates sobre el proyecto de ley que aquí nos ocupan. Así, por ejemplo, para el nacionalista católico Jordán B Genta, el Estado de derecho argentino se fundaba en una Constitución que no reconocía «padre», porque no tenía «religión, ni tradición y en nombre de la libertad» autorizaba «la supresión de todas las discriminaciones desde la creencia hasta la de los hijos». Además, agregaba, era una ley modificable, por ende, una «mayoría accidental» podía implantar algún día «una legalidad comunista». Por eso, consideraba que la defensa de la democracia y la libertad no era el medio «adecuado para prevenir la destrucción total de la Civilización Cristiana». Aún más, siguiendo a Maura, sostuvo que la democracia era «el mal». La democracia era «la muerte». Sentenciado, la «democracia liberal y jacobina era el enemigo público número uno», lo primero que debía vencerse, porque la democracia llevaba «hacia la URSS de América»<sup>52</sup>. Como puede observarse, desde las antípodas ideológicas a la doctrina comunista, la democracia era puesta en cuestión. En cierto modo, ambas posturas compartían una visión sobre el futuro de la democracia, y éste no estaba vinculado con el «mayor bienestar». No obstante, diferían en las temporalidades que anunciaban el fin de la democracia. Para unos, las experiencias de nuevas doctrinas anunciaban un futuro poco venturoso para la democracia; para otros, las experiencias remitían a un plazo de mayor alcance temporal. La democracia era el mal que venía amenazando a la cultura cristiana occidental.

Es innegable que la posición de Genta no era una novedad en Argentina, tampoco era la única dentro del nacionalismo católico antiperonista. Por ejemplo, aunque no tenía una postura «antidemocrática» como Genta, en su informe, Bullrich tomaba una cita de Jaques Maritain para problematizar el sentido mismo de la democracia. Según el filósofo francés, «[e]l error del liberalismo burgués consistió en concebir a la sociedad democrática como una especie de campo en el cual todas las concepciones sobre la base de la vida común compiten ante la opinión pública en una especie de mercado libre de ideas madres (saludables o venenosas

<sup>52</sup> *Combate*, 22/06/1961.

de la vida política)»<sup>53</sup>. La postura de Maritain le servía a Bullrich para vincular el límite espacial con el límite temporal. No todos podían formar parte del espacio «democrático» y ciertas concepciones sobre la democracia eran presentadas como caducas. Cabe recordar que las críticas de Maritain a la democracia liberal, años después, tendrían eco en Montoneros.

El límite temporal también aparecía entre quienes se oponían al proyecto de ley. En este sentido, en la reunión de Comisiones del Senado, Cueto Rúa sostuvo que Argentina estaba «atrasada ideológicamente y mentalmente», y retomando su postura sobre el mecanismo electoral, se preguntaba sobre «qué fe» podían tener en la democracia los partidos políticos que se veían imposibilitados de acceder a bancas en el Congreso. En efecto, agregaba, «se los empuja a la acción subversiva o se los lleva a que se cierren en sus casa». La idea de «atraso» y «falta de fe» venían a representar la «caducidad» de ciertas concepciones ligadas a la democracia y, en consecuencia, la pérdida de su potencial capacidad movilizadora. En la misma línea, el Secretario de la SIDE Lagayale había manifestado que la democracia debía «ir detrás de las formas de la vida social, evolucionando con ella. Cuando nosotros nos enamoramos de las formas democráticas, no tenemos que pensar en mantenerlas exactamente igual que hace 100 años»<sup>54</sup>. El planteo de la necesidad de su evolución suponía la incapacidad del lenguaje político para dar respuesta a las demandas de aquel contexto. Allí era donde aparecía la «falta de fe» o «confianza». Para de Vedia, por su parte, había que «devolverle al pueblo confianza en la democracia. El país está necesitando un acto de confianza de nuestras fuerzas cívicas en la democracia misma»<sup>55</sup>.

Entonces, la falta «de fe» o «confianza» en la democracia, el «atraso ideológico» y la falta capacidad de dar respuesta a las demandas de aquel contexto remitían a distintas experiencias, sin embargo, nos permiten pensar los límites temporales del lenguaje político «democrático» mientras se estaba configurando un nuevo régimen de historicidad<sup>56</sup>. Así, la falta «de fe» o de «confianza» permite pensar los modos en que se articulaban las categorías de pasado, presente y futuro. Es decir, remiten al presente a partir de la idea de pérdida. En ese presente, el pasado permitía entender

<sup>53</sup> «Informe de Luis María Bullrich dirigido al Ministro del Interior Alfredo Vítolo», 18/05/1961: 9.

<sup>54</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», 14/09/1961: 5.

<sup>55</sup> Documento del Senado de la Nación, «Versión taquigráfica de la reunión», 14/09/1961: 9.

<sup>56</sup> Esto es una nueva «manera de engranar pasado, presente y futuro». (HARTOG, 2007: 15).

cómo se había llegado a esa situación de pérdida. Así, ese pasado presente operaba sobre el futuro. El concepto de democracia perdía su capacidad de movilizar, por eso era necesario un cambio. El concepto de democracia poco operaba sobre el porvenir. En este sentido, nuestra tesis de trabajo de mediano y largo alcance es que a diferencia de la primera mitad del siglo xx, donde la democracia había sido un concepto fundamental, éste empezó a perder centralidad al comenzar la segunda mitad del siglo. En relación con este artículo, nuestra afirmación puede inducirse a partir de la exclusión del comunismo y peronismo como mecanismo de defensa de la democracia. En términos de Koselleck, como índice, el concepto nos permite notar la problematización del sentido de la democracia; en tanto factor, su incapacidad de dirección de la acción, su pérdida para establecer nuevos horizontes venturosos (KOSELLECK, [1979] 1993). De tal modo, sincrónicamente la problematización del concepto de democracia enunciaba y remitía a la exclusión del comunismo y del peronismo. Diacrónicamente, era índice de una época de cambio. Distintos espacios de experiencia se condesaban en la pérdida de potencial movilizador del concepto de democracia. Nuevos acontecimientos expandirían el horizonte de expectativas de otros conceptos en el lenguaje político argentino, como por ejemplo, el de revolución<sup>57</sup>.

En consecuencia, en los términos de Cueto Rúa, ese «atraso» e «incapacidad» empujaba a la acción subversiva o a retrotraerse a la esfera privada. Sobre la pérdida de centralidad del concepto de democracia es interesante lo que vaticinaba el editorial de *Criterio* ya citado. Allí, se señalaba que, en un futuro cercano, podía ocurrir que «algunos temas distintos entre la *derecha* y la *izquierda* estén dados por lo internacional y un fluctuante internacionalismo marxista en algunas de sus versiones». En efecto, agregaba, «[l]a observación atenta del proceso político inmediato conduciría a la conclusión de que el desplazamiento constante de fuerzas políticas se produce excediendo el marco de los partidos políticos, tradicionales o no»<sup>58</sup>. De allí que la «incapacidad» de la democracia que señalaba Cueto Rúa abría nuevos horizontes en el escenario político argentino. En este sentido, en el informe de la SIDE sobre los efectos que había originado el proyecto de ley, se indicaba que en el orden interno

<sup>57</sup> Sobre la expansión de horizontes de expectativas ligados al concepto de revolución, resulta interesante el modo en que sectores antiperonistas pasarían a formar parte del campo peronista. Sobre el particular, véase SPINELLI (2013).

<sup>58</sup> *Criterio*, 10/08/1961: 564.

del justicialismo se trataba de «oponerse a los extremismos dentro de sus propias filas». Sin embargo, la aparición de proyecto como el de defensa de la democracia intensificaba la «línea izquierdista dentro del justicialismo». En definitiva, el proyecto producía la reacción contraria, debilitaba a la democracia y se perdía fe en las instituciones<sup>59</sup>. De igual modo, volviendo al editorial de *Criterio*, se decía: «[n]os dirigimos –quizás– hacia la estructuración paulatina de nuevos *movimientos* políticos en torno a premisas y objetivos bastante concretos»<sup>60</sup>. Allí el lenguaje político sobre la democracia encontraría un límite temporal. Por eso, como señala Sarlo, «en los años setenta la cuestión ya no pasaba por encontrar un régimen político que permitiera la más amplia participación (...) la pregunta por el régimen político se volvió, para casi todo el mundo, un interrogante formalista y retórico» (SARLO, [2001] 2007: 77-78). En fin, a diferencia de lo dicho en el discurso de Frondizi citado al comienzo de nuestro artículo, la democracia ya no aparecería como condición necesaria para el desarrollo económico y para lograr la unidad nacional.

<sup>59</sup> Documento de la Secretaría de Estado de Marina, «Explicación y motivos del anteproyecto de ley de defensa de la democracia», s.f./s.f./1961: 1 y 2.

<sup>60</sup> *Criterio*, 10/08/1961: 564.

## Bibliografía

- AZZOLINI, NICOLÁS (2015): «Democracia, libertad y justicia social. Revisitando la campaña electoral de la Unión Democrática en las elecciones presidenciales de 1946», en: POSTData. *Revista de reflexión y análisis político*, vol. 20, nº 1.
- AZZOLINI, NICOLÁS (2016): «Enemigos íntimos. Peronismo, antiperonismo y polarización política en Argentina (1945-1955)», en: *Revista Identidades. Revista del Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Patagonia*, nº 9.
- BARROS, SEBASTIÁN (2011): «La crisis de la deferencia y el estudio de las identidades políticas en los orígenes del peronismo», en: *Papeles de Trabajo*, nº 8.
- FERREYRA, SILVANA, (2015): «Antiperonismo sin Perón: imágenes del Partido Socialista Democrático», en: *Prismas*, nº 19.
- HARTOG, FRANÇOIS (2007): *Regímenes de historicidad. Presentismo y experiencias del tiempo*, México D.F., Universidad Iberoamericana.
- JAMES, DANIEL (2003): *Violencia, proscripción y autoritarismo: 1955-1976*, Buenos Aires, Sudamericana.
- KOSELLECK, REINHART [1979] (1993): *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós.
- POTASH, ROBERT ([1981] 1985): *El ejército y la política en la Argentina (II). 1945-1962. De Perón a Frondizi*, Buenos Aires, Sudamericana.
- PALTI, ELÍAS (2004/2005), «De la Historia de las <Ideas> a la Historia de los <Lenguajes Políticos>. Las escuelas recientes del análisis conceptual. El panorama latinoamericano», en: *Anales*, Universidad de Götemburgo, nº 7-8.
- PALTI, ELÍAS (2005), «Historia de ideas e historia de lenguajes políticos. Acerca del debate en torno a los usos de los términos <pueblo> y <pueblos>», en: *Varia História XXI*, nº 34.
- PERSELLO, ANA VIRGINIA (2007): *Historia del radicalismo*, Buenos Aires, Edhasa.
- SARLO, BEATRIZ [2001] 2007: *La batalla de las ideas (1943-1973)*, Buenos Aires, Emecé.
- SCHMITT, CARL [1926] (2008): *Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual*, Madrid, Tecnos.
- SPINELLI, MARÍA ESTELA (2005): *Los vencedores vencidos: el antiperonismo y la revolución libertadora*, Buenos Aires, Biblos.
- SPINELLI, MARÍA ESTELA (2013): *De antiperonistas a peronistas revolucionarios. Las clases medias en el centro e la crisis argentina (1955-1973)*, Buenos Aires, Sudamericana.
- TCACH, CÉSAR (2003): «Golpes, proscripciones y partidos políticos», en: JAMES, DANIEL, *Violencia, proscripción y autoritarismo: 1955-1976*, Buenos Aires, Sudamericana.